RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

JERTIFICOZO ORIGINAL QUE CHIKA EN EL ARCHIV DEL CORIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ERNANDEZ DE LA CRUZ CRISTHIAN ONLAR

Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archive. -2013-GRC/GA-OGP-JPECP以内内以内内 ■EG\ONAL DEL CALLAG

7 15 MON 5013

Callao, 12 NOV. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; Hoja de Ruta № 023328, de fecha 17 de agosto de 2011; y, el Informe Técnico Legal № 553-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 06 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley № 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo № 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley № 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo № 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley № 28703, aprobado por Decreto Supremo № 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los adjudicatarios ALEJANDRO MIGUEL PINARES CONTRERAS y REBECA CASTRO DE PINARES, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 08, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral № P01025570, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 11 de agosto de 2011, REBECA CASTRO DE PINARES, mediante Hoja de Ruta № 023328 de fecha 17 de agosto de 2011, se apersono al procedimiento indicando que ha vivido desde el mes de noviembre del año 2000 en compañía de sus hijos, manifestando que su esposo ALEJANDRO MIGUEL PINARES CONTRERAS ha fallecido el 07 de noviembre de 2010.

Que, mediante Carta № 343-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, notificado con fecha 23 de setiembre de 2013, se otorgo a los herederos legales el plazo de 15 días calendarios para presentar los medios probatorios que acrediten su derecho; sin embargo, no se adjuntado a la fecha, habiéndose excedido el plazo.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES

OPIA FIEL DEL ONGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIV

OPIA FIEL DEL ONGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIV

CENTRAL DELGO PERNORIS SONDE LIBE CALGARNENTOS y los medios de prueba presentado por REBECA CASTRO DE PINARES, se
CENTRAL DELGO PERNORIS SONDE LIBE CALGARNENTOS Y los medios de prueba presentado por REBECA CASTRO DE PINARES, se COPIA FIEL DEL verifico que la mencionada adjudicataria ha demostrado el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, lo que se RISTHIAN SUCCESTATION MANAGEMENT DE LA CONTROL DE LA CONTR CRISTHIAN GORFFETTIVE विभागित विभागित विभागित adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la administrada ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad a la adjudicataria REBECA CASTRO DE PINARES y a la Sucesión de ALEJANDRO MIGUEL PINARES CONTRERAS, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana O, Lote 08, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral № P01025570.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica № P01025570.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Rowland Cuya Coronado

Jejo de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)